



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



Ciudad de México, 13 de marzo de 2023

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE**

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la orden de visita domiciliaria número CVD0900010/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVDD00010/23, de fecha 26 de enero de 2023, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, girada por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, así como artículo 49, del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b) y d), TERCERA y CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20,

MGGG

1/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023

primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 2, 3, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38, primer párrafo, fracción VI y 43, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se practicó la visita domiciliaria, en donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente Caso Uno: 1,500 piezas, pares, conjunto de 2 piezas y juegos de 3 piezas bermuda, blusa, blusón pijama, calcetín, chaleco, chamarra, chandal, cubrepié, falda, mallon, pans y chamarra, pantalón, pantalón deportivo, pijama, playera, short, short y blusa, sudadera, suéter y vestido, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera y Caso Dos: 34,273 piezas, pares y conjunto de 2 piezas blusa, blusa sin mangas, blusón, calceta, calcetín, camisa, camisa tipo polo, chamarra, chandal, cubrepié, pantalón, pantalón deportivo, pijama, playera, short, sudadera, tin y tobimedia, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; los cuales se encontraban en poder de una persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, quien manifestó ser la encargada de local comercial "L-1009", donde se localizaban las mercancías que se almacenaban y comercializan; asimismo, dicha persona se negó a firmar de recibido la orden de visita domiciliaria número CVD0900010/23 de fecha 26 de enero de 2023, así también bajo protesta de decir verdad, manifestó que el local "L-1009", se encuentra en el piso 10 del domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Por lo que en relación con lo anterior, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, percibió a la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le percibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, manifestó: "no designo testigos, por no contar con ellos", por lo que el personal visitador con fundamento los preceptos legales antes citados, procede a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a los CC. Arturo Vazquez Cabañas y Reynaldo Omar Melendez Torres, quienes aceptaron dicho cargo.

Por lo que el personal visitador y la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del local y piso visitado, constatando que el local ocupa un espacio aproximado de 60 metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en ROPA NUEVA, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, y considerando que desde el inicio de la diligencia, la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, se opuso a que se practique la visita en el local comercial visitado, negándose a firmar de recibo la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900010/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900010/23, de fecha 26 de enero de 2023, el personal visitador procedió a solicitarle a la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello

MEFG

2/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023

largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión, importación y/o tenencia de las mercancías que se encuentran en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009"; por lo que la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, compleción robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, exhibió la siguiente documentación:

- Factura Comercial con Folio Fiscal número 604CDFEA-83F8-4F8D-BDA9-4A2F4CED3492 de fecha de emisión 29 de noviembre de 2021, emitida por EGIFEL SERVICIOS, SA DE CV.

Por lo que de la revisión que realizó el personal verificador a la factura hicieron contar que se observó que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 29 segundo párrafo, fracción III, así como el 29-A primer párrafo, fracción V del Código Fiscal Federal, en correlación con el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; observándose que dicha factura es genérica ya que se advierte que la misma no contiene una descripción pormenorizada de las mercancías ya que no indica marca, modelos o número de serie con los cuales se pueda identificar de forma individual a las mercancías, por lo que el personal visitador no pudo vincularla con la mercancía exhibida en el local, determinando al momento de la verificación que incumplió con los preceptos legales citados con immediatez.

Asimismo; mediante el desarrollo de la verificación el personal verificador hizo constar que la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, compleción robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, solicitó la devolución de la factura exhibida, sin que proporcionara copia de la misma al personal visitador negándose en todo momento a exhibir algún otro documento que compruebe la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía localizada en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009". Derivado de lo anterior, los visitadores percibieron a la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, compleción robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, que de no proporcionar la documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*

Por lo que siendo las 16:20 horas del día en el que se actúa, una vez que el personal visitador se encontraba en el interior del local comercial "L-1009", haciendo el recorrido, se apersonaron en las instalaciones del local donde se llevaba a cabo la diligencia, dos personas de nacionalidad extranjera, quienes se negaron a identificarse, por lo cual y para constancia legal el personal visitador procedió a realizar su media filiación que para la primera se trata de una persona de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, compleción delgada, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, cabello corto, color negro, nariz afilada, ojos de color café oscuro, labios delgados, cejas pobladas, tez blanca, y para la segunda persona, se hizo constar que se trata de una persona de sexo femenino de aproximadamente 40 años de edad, compleción media, cabello largo, color negro, de ojos color café, quien portaba cubrebocas color azul; asimismo, se hizo constar que la persona de "sexo masculino" descrita con anterioridad da instrucciones al personal que labora en las instalaciones del local comercial visitado salga del mismo, empujando al personal visitador y dando instrucciones que bajen las cortinas con el personal visitador adentro, por lo cual, en virtud del acompañamiento del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se procedió a pedir el auxilio de la fuerza pública a fin de que no se impidiera el desarrollo de las facultades de

MGRC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

3/10

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 primer párrafo, fracción primera que a la letra señala lo siguiente "Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública..."

No obstante lo anterior y en virtud de que la mercancía sujeta a revisión es de fácil sustracción, así como el lugar donde se realiza la diligencia es de alto riesgo para el personal visitador y toda vez que la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, compleción robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, impidió el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal posesión o propiedad de la mercancía que se encuentra enajenando en el local comercial "L-1009" del domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900010/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900010/23, de fecha 26 de enero de 2023, motivo por el cual, siendo las 16:45 horas del 26 de enero de 2023, se hizo del conocimiento a la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, compleción robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: "Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...", aplicando la medida de apremio de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009", ya que no exhibió los comprobantes que ampararan la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el local visitado, haciéndose constar que la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, compleción robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, se encontró presente en todo momento durante el aseguramiento de la mercancía, por lo que las mismas serían trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Asimismo, del contenido del Acta de Inicio de Procedimientos Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 26 de enero de 2023 y fecha de conclusión 01 de febrero de 2023, se hizo constar que durante el transcurso del aseguramiento de la mercancía de origen y procedencia extranjera, localizada dentro del domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009", una persona de nacionalidad extranjera misma que no se identificó y de quien el personal visitador realizó una descripción de su media filiación haciendo constar que se trata de una persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad, compleción delgada, de aproximadamente 1.75

MGFB

4/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



metros de estatura, cabello corto, color negro, ojos de color café oscuro, nariz afilada, labios delgados, cejas delgadas, tez blanca, intentó ingresar al local donde se llevó a cabo la visita domiciliaria a la fuerza, impidiendo dicha acción el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en atención a la solicitud de auxilio de la fuerza pública como medida de apremio indicada con anterioridad.

Por lo que siendo las 17:19 horas del día 26 de enero de 2023, regresa a las instalaciones del local "L-1009", la persona extranjera de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, complexión delgada, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, cabello corto, color negro, nariz afilada, ojos de color café oscuro, labios delgados, cejas pobladas, tez blanca, en compañía de una persona, quien no se identificó y para constancia legal el personal visitador realizó su media filiación una persona de sexo femenino de aproximadamente 25 años de edad, complexión delgada, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, cabello largo, color café oscuro, nariz afilada, ojos de color café oscuro, cejas pobladas, tez blanca quien portaba cubre bocas color negro, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, ser interprete de dicha persona, a lo que el personal visitador a fin de seguir con la diligencia, procedió a explicarle el objeto y alcance de la orden de visita domiciliaria, misma que se practicaba en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009"; sin embargo, dicha persona se retira del lugar.

Por lo que siendo las 18:21 horas del día 26 de enero de 2023, el personal visitador hizo constar que se apersona en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009", una persona que responde al nombre de C. Erik Raymundo Campos, quien se identificó con cédula profesional número 10144595, Licenciatura en Derecho, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el cual manifestó de propia voz ser poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera encontradas en el domicilio donde se practicó la diligencia de verificación; asimismo, manifestó su deseo de recibir la orden de visita domiciliaria número CVD0900010/23 con número de oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900010/23 de fecha 26 de enero de 2023, por lo que una vez apersonado, el personal visitador actuante se identificó de la siguiente manera con el C. Erik Raymundo Campos.

No obstante, también de la citada diligencia de verificación el personal visitador hizo constar que el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se encuentra en compañía de dos personas las cuales se niegan a identificarse por lo cual se procedió a realizar su media filiación, por lo respecta a la primera se trata de una persona de sexo femenino, de aproximadamente 38 años de edad, estatura aproximada 1.60 metros, cabello largo lacio, color castaño oscuro, nariz aguileña, ojos pequeños color café oscuro, boca pequeña labios delgados, tez morena clara, quien portaba lentes de vista, por lo que respecta a la segunda se trata persona de sexo masculino de aproximadamente 35 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, cabello corto, color negro, ojos de color café oscuro, cejas pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista, mismas que a su llegada comenzó a grabar.

Ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al C. Erik Raymundo Campos, el personal visitador procedió a hacerle de conocimiento, que se le solicitó a la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, quien manifestó ser la encargada del local comercial donde se localizaron y se comercializaban mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban en el domicilio y piso visitado, la documentación con la que amparara la legal posesión, estancia y/o tenencia de la mercancía que se encontraban en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009", y que dicha persona exhibió una factura la cual no cumple con los requisitos previstos en los artículos 29 segundo párrafo, fracción III, así como el 29-A primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, en correlación con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ya que la misma presentaba la descripción de la mercancía genérica, por lo cual el personal visitador no puede tener la certeza que la mercancía amparada en dicha factura sea la misma que se encuentra en el local donde se realiza la diligencia, motivo por el cual se configura la medida de

MGEG

5/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



apremio descrita en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente.

Acto seguido, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibe al C. Erik Raymundo Campos, que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designe dos testigos, y lo aperciben de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que manifestó: *"no designo testigos, ya que no cuento con ellos"*; por lo que el personal visitador procedió a continuar con los testigos nombrados con anterioridad de conformidad con lo establecido en los artículos citados con inmediatez, mismos que se tratan de los CC. Arturo Vazquez Cabañas y Reynaldo Omar Melendez Torres, quienes aceptaron dicho cargo, asimismo, se hizo constar que posteriormente el C. Erik Raymundo Campos, salió del local donde se llevó a cabo la visita domiciliaria.

Por lo que en razón de lo anterior, el personal visitador, hizo constar que siendo las 18:44 horas del 26 de enero de 2023, el C. Erik Raymundo Campos, regresa al local L-1009" donde se llevaba a cabo la diligencia accediendo a firmar de recibido y darse por notificado de la orden número CVD0900010/23 con número de oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900010/23 de fecha 26 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, el personal visitador procedió a notificar al poseedor de las mercancías, la Orden de Visita Domiciliaria antes señalada, haciéndole formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Previa identificación del personal verificador con constancia de identificación sin identificación del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, recibo original de la presente orden, con firma autógrafa de quien la emite, previa lectura y explicación de su contenido y alcance así mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente, apersonándome después de haber iniciado el acta y las medidas de apremio y por lo que no conozco el interior de las bolsas y cajas que se llevan, también me percaté de la presencia de civiles que no identifiqué" (sic)*, seguido de su nombre *"Erik Raymundo Campos"*, (sic), fecha *"26/01/2023"* (sic), su carácter *"Me hostento con el cargo de poseedor de la mercancía. Así mismo me doy por notificado"*, (sic) hora de recepción *"18:50(dieciocho horas con cincuenta minutos ya iniciadas las medidas de apremio)" (sic)* y su firma autógrafa.

Así también, con el fin de no dejar en estado de indefensión el personal visitador procedió a solicitarle al C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, la documentación que comprobara la legal posesión, estancia y/o tenencia de la mercancía localizada en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009", para lo cual no aporta documentación alguna, por no contar con ella, por lo que la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primer, fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, formulada a las 16:45 horas queda subsistente, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera, localizadas en domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 38, Piso 10, Colonia Centro, Código Postal 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, local "L-1009".

Por lo que la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, quien manifestó ser encargada de local comercial "L-1009", donde se localizaron las mercancías de origen y procedencia extranjera, tomando nota en ese momento del número de cajas y bolsas extraídas conociendo el contenido de las mismas, siendo estas un total de 52 bolsas y 62 cajas extraídas del local comercial "L-1009".

MGRS

6/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



Por lo anterior y siendo las 20:00 horas del 26 de enero de 2023, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 31 de enero de 2023, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900010/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900010/23 de fecha 26 de enero de 2023.

Por lo que siendo las 21:31 horas del 26 de enero de 2023, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Ingrid Guiovanina Huerta González, Juan Carlos de la Torre Martínez, Jennifer Michell Díaz Sandoval, Ángel Ricardo Pichardo Corona, Joaquín Adad Esquivel Ortiz y Saida Vianey González Nabor, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Por lo que con el fin de dar continuidad al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 31 de enero de 2023 y a fin de corroborar que el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el personal verificador preguntó al personal de vigilancia de las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, si ha arribó persona alguna relacionada con la orden de visita CVD0900010/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900010/23 de fecha 26 de enero de 2023, informando que hasta ese momento no se había apersonado alguien en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

Por lo que siendo las 22:00 horas del 26 de enero de 2023, los visitantes en compañía de los testigos, procedieron a la descarga de las 52 bolsas y 62 cajas extraídas del local comercial "L-1009", con el fin de realizar el inventario físico de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, siendo las 22:35 horas del 26 de enero de 2023, y toda vez que el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera hasta ese momento no se había apersonado en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de los testigos, proceden a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizan en el domicilio ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, mismas que se relacionan en Caso Uno y Dos.

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio visitado, la persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, complexión robusta, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, cabello largo, color negro, ojos de color café oscuro, cejas semi-pobladas, tez morena, quien porta lentes de vista y cubrebocas rosa, así como el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, les fue requerida la documentación comprobatoria; sin embargo, dichas personas no presentaron al personal visitador, la documentación con la que pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, tomando en consideración lo ya señalado a folio número 006 de la Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de fecha 31 de enero de 2023 y toda vez que el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no

MC/EG

7/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



existe persona alguna que exhiba documentación alguna con la que se pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en apartado de inventario físico de la Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio de fecha 31 de enero de 2023.

Por lo que en relación con lo anterior, se hizo constar que para los Casos Uno y Dos, no existe valoración alguna, toda vez que el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en los Casos Uno y Dos, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera. Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."*, en virtud de que el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en los Casos Uno y Dos, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Dos, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, *"Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"* dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que las mercancías contenidas en el Caso Dos incumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, *"Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"* a que esta afecta.

Por lo que se consideró que se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial"*, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se consideró que los hechos señalados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: *"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte"*, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: *"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."*

MGRG

8/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



Por lo que en virtud de que el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera detalladas en los Casos Uno y Dos; asimismo, las mercancías contenidas en el Caso Dos incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SE-2021, "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", respectivamente, es motivo por el cual el personal visitador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, fracciones II y III, y 155 de la Ley Aduanera procedió al embargo precautorio de las mercancías en cuestión.

3.- Al notificarse el Inicio del presente Procedimiento Administrativo, se informó simultáneamente al C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, que contaba con un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Dicho plazo inició el 21 de febrero de 2023 y feneció el 06 de marzo de 2023, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

*"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

*Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga*

..."

*"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación..."*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del 21 de febrero de 2023 y feneció el 06 de marzo de 2023, contándose para tales efectos 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, así como los días 01, 02, 03 y 06 de marzo de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 25 y 26 de febrero de 2023, así como los días 04 y 05 de marzo de 2023; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

MGE

9/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023



4.- Dentro de dicho plazo, el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de poseedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 26 de enero de 2023 y fecha de conclusión 01 de febrero de 2023.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

**Acuerda:**

Primero. - Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha 07 de marzo de 2023, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento al C. Erik Raymundo Campos, poseedor de las mercancías de origen extranjera, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE.

~~CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ~~  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900010/23  
C.c.p.- Minuta.

MGEG

10/10

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0345/2023



Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023

Asunto: Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

C. Erik Raymundo Campos  
Poseedor de las mercancías de procedencia extranjera  
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera notificada por estrados en fecha 17 de febrero de 2023, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900010/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900010/23, de fecha 26 de enero de 2023, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2022, el cual señala medularmente lo siguiente:

*"Primero. - Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha 07 de marzo de 2023, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.*

*Segundo. - Hágase del conocimiento al C. Erik Raymundo Campos, poseedor de las mercancías de origen extranjera, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo*

MPEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

1/2

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0345/2023



*dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera".*

Sírvase encontrar anexo una copia con firma autógrafa del acuerdo de referencia.

Atentamente.

CUTLAHUAC AHJAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA09000010/23  
C.c.p.- Minuta.

MGE

2/2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900010/23  
Expediente: CPA0900010/23

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 14 de marzo de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900010/23, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0345/2023 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número CVD0900010/23, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Erik Raymundo Campos, poseedor de las mercancías de origen extranjera, en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 26 de enero de 2023 y fecha de conclusión 01 de febrero de 2023, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----  
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).

Atentamente.

CUITLAHUAC AMBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCG/a

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales



**2023**  
 AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
 EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900010/23  
 Expediente: CPA0900010/23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las 09:05 horas del día 14 de marzo de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----  
 La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900010/23, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0345/2023 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número CVD0900010/23, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Erik Raymundo Campos, poseedor de las mercancías de origen extranjera.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 30 de marzo de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 14 de marzo de 2023, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 15 de marzo de 2023 al 29 de marzo de 2023, tomándose en cuenta los días 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023, por ser hábiles y descontándose los días 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

Atentamente.

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

MGEQ

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales



**2023**  
 AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
 EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900010/23  
 Expediente: CPA0900010/23

**CÉDULA DE RETIRO  
 DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

**CONTRIBUYENTE:** C. ERIK RAYMUNDO CAMPOS.  
 POSEEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN EXTRANJERA.

**DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:** CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, NÚMERO 89, LOCALES 1-283, 1-284, 1285, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

**OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:** SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900010/23, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0345/2023 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900010/23.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2023 AL 29 DE MARZO DE 2023, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 Y 29 DE MARZO DE 2023, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 18, 19, 20, 25 Y 26 DE MARZO DE 2023, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 30 DE MARZO DE 2023, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900010/23, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0345/2023 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900010/23, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. ERIK RAYMUNDO CAMPOS, POSEEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0344/2023 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900010/23, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0345/2023 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900010/23, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 31 DE MARZO DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 30 DE MARZO DE 2023.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS**